

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayen de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), sale de Barcelona á las siete de la mañana de hoy para Zaragoza, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

#### TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

BARCELONA 22, 10'25 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Ayer hubo comida oficial después de la revista, con asistencia de Autoridades y Jefes de los Cuerpos. Hoy visitará S. M. por la mañana el Asilo de Huérfanos de Marina y las obras del muelle, y por la tarde las fuerzas alojadas en la Ciudadela.»

Convidará á comer á los Diputados y Senadores y á algunas otras personas.

Mañana á las siete saldrá para Zaragoza, á donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnición.

S. M., no obstante la fatiga de estos días, continúa en perfecto estado de salud.»

IDEM ID., 3'40 tarde.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

En este momento ha regresado á la ciudad S. M. el REY después de haber examinado detenidamente las obras del puerto.»

IDEM ID., 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Regresa S. M. de revistar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.

Tan pronto como el pueblo se apercibió del camino seguido por S. M., acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia, y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al REY, que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: El orden y disciplina con que deben regirse los establecimientos públicos de enseñanza aconsejan poner término á la práctica establecida de conceder matrículas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquiera época del año académico. Y en su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que sólo durante el mes de Octubre puedan los Directores y Directoras de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas, previo el pago de dobles derechos, y que transcurrido el citado mes, no se dé curso á ninguna pretensión de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue, cesando por consecuencia ese Centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene haciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Cangas de Onís (Oviedo) una subvención de 1.812 pesetas para atender á la construcción de un edificio-escuela en la parroquia de Margolles; cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 15, art. 4.º del presupuesto vigente y á la orden del Alcalde Presidente de aquél Ayuntamiento, después que esta Corporación acredite haber invertido en las obras el 75 por 100 de su presupuesto, que es la cantidad con que por su parte ha de contribuir á la construcción del local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Diputación provincial.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.—MES DE SEPTIEMBRE.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la Ley Provincial.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>				
1.º	Presidencia: gastos de representación... .	2.083'33		
	Dietas para los Vocales de la Comisión permanente.....	3.600		
	Personal de la Diputación provincial.....	11.481		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación .....	3.708		
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	730		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.771		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	371		
	Material de estas Comisiones.....	83'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.....	2.959		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	26.953'32		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	1.000		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2.000		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	5.000	8.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1.500		
	Material para estas obras.....	3.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	5.150		
	Material para estas mismas obras.....	3.000		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º	Idem de construcción de una cárcel modelo	"		
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	4.500	17.150	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.785		
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
			<b>4.035</b>	

Artículos.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capitulos — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	900	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	300	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
		1.200	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Atenciones de carácter general.....	19.910	
2.º	Idem de los Hospitales.....	104.311	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	66.437	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	42.620	
		239.278	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	
			290.616/32
<b>SECCIÓN SEGUNDA.</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	24.627	
			24.627
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	33.204	
			33.204
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	
			1.000
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2.375	
			2.375
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
			61.206
	<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>351.822/32</b>

En Madrid á 1.º de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

**Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de las mensualidades de Abril y Mayo del corriente año á las nodrizas de la provincia de Madrid que tengan ó hayan tenido en su poder expósitos de dicho asilo, y se las adeuden las indicadas mensualidades, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 6, 7, 10 y 11 de Setiembre próximo, en la forma siguiente:

- Día 6 de Setiembre.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.
  - Día 7 de idem.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.
  - Días 10 y 11 de idem.—Partidos de Chinchón y pergaminos sueltos.
- Se previene que no se pagará á per-

sona alguna que no presente el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta.

Madrid 18 Agosto 1883.—El Interventor, Edgardo Fernández.—V.º B.º—El Director, A. Domarco Moreno.

**Ayuntamientos.**

**Villamantilla.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal dotadas con los derechos señalados en el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á tenor del art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1881, al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN.

Villamantilla 15 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Lorenzo Crespo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lorenzo Alguacil y al conocido por el Mosca, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—V.º B.º—Carrasco =El Secretario, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en fecha de hoy, refrendada por mi el Escribano y recaída en la causa criminal, por extravío de unos resguardos del Banco de España, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Doña Carolina Vidal de San Miguel y á Doña Yulita Fernández Vidal, cuyos domicilios y paradero se ignoran, á fin de que presten declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Pedro Aja.

**Buenavista.**

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y María, natural de Puenticella, provincia de Oviedo, de 43 años de edad, casado, cochero, con el fin de que dentro del término de 10 días, comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 5 Julio de 1883.—Carlos María Bru.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Carlos María Bru, magistrado efectivo de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José García Bachén, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, proceda á la busca y captura de D. José García Bachén, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Madrid á 5 de Julio 1883.—Carlos María Bru.—Por mando de su señoría, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de provi-

dencia del Sr. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Andrés Rubieros, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 16 de Agosto 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Matías Aranda.

D. Ramón Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fe que en el sumario instruido en dicho Juzgado y mi Escribanía por imprudencia temeraria contra José Fernández y Fernández, acordó el auto siguiente:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 6 de Junio de 1883, el Sr. D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto este sumario; y

Resultando que por auto de este Juzgado de 24 de Abril último, se declaró terminado este sumario y remitido á la Superioridad, fué dejado sin efecto y devuelto para la práctica de nuevas diligencias, la que ha sido practicada:

Considerando que habiéndose practicado la diligencia prevenida por la Superioridad, procede en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, declarar terminado el sumario.

Su señoría dijo, se declara terminado el presente sumario, el cual se remita la Superioridad por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento del procesado y de Doña Blanca de la Escusura por la responsabilidad civil que pueda caberle, así como, también de la parte perjudicada para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Superioridad, haciéndose saber este auto por medio de atento oficio al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.»

Y para que pueda tener lugar la notificación y emplazamiento de Doña Blanca de la Escusura, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1883.—Ramón Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Pedro Pascual Oliver, Secretario que fué del Gobierno civil de Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en virtud de denuncia hecha por D. Eduardo Blasco, por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 Agosto de 1883.—V.º B.º—Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

D. Carlos María Bru y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la orden civil de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente hago saber que á solicitud del Excmo. Sr. D. Ramón Aranz y Clavero, vecino y del comercio de esta Corte, he dictado auto en 14 del corriente mes y año, declarándole en estado de quiebra, acordando á la vez lo que determina el art. 1.044 del código de Comercio, nombrando Comisario de la quiebra al Sr. D. Manuel Dánvila y Collado, Abogado y del comercio de esta Corte, y depositario á D. Luciano María y Buendía, de esta vecindad y comercio, lo que se hace notorio al público, á los efectos del código de Comercio y de la ley de

Enjuiciamiento civil vigente, y en su consecuencia, se prohíbe que nadie haga pagos al quebrado Sr. Aranzaz, sino al depositario nombrado; bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. También se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último, se cita á todos los acreedores de D. Ramón Aranzaz, á la primera junta general que ha de tener lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, convocándoles á su asistencia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que no será admitida en la junta persona alguna en representación ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al Juez Comisario.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—El Juez de primera instancia interino, Carlos María Bru.—Por mandado de su señoría, Francisco Fernández de la Torre. 135

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Andrés Germes y Gracia, natural de Daroca, Zaragoza, hijo de D. Iñigo y Doña Juana, soltero, de 52 años, del comercio de esta capital, ocurrido en la misma el 2 de Junio del corriente, y solicitar la herencia su hermano D. Fermín Germes y Gracia, y sus sobrinos D. Eduardo y D. Federico Romero y Germes; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Madrid 21 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, G. Vicente.—El Escribano, Ezequiel Arimendi. 136

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Rodríguez y Trillo, hijo de José y Juana, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de los Reyes, núm. 14, piso cuarto, de donde ha desaparecido, soltero, dependiente de Curia, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, y viste pantalón, chaleco y cazadora de lanilla color claro, y sombrero hongo; para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa á D. Aniceto de la Roca; previniéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mi compañero Lanzas, Federico Camacho y Jiménez.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Pedro Gil, de 61 años, natural de San Cosme (Lugo), casado, jornalero, cuya vecindad y actual paradero se ignora, así como el de sus dos hermanos y amigo que le acompañaban en la tarde del 28 de Junio último y estuvieron bebiendo vino en la taberna núm. 29 de la calle del Humilladero, habiendo sufrido el Pedro contusión en la región occipital y erosiones en la frontal, á virtud de una caída camal sufrida en la trastienda de dicho estable-

cimiento, para que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que les pare el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto 1883.—V.º B.º.—Felipe Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Eulogia Santa Aurea, natural de Sigüenza, hija de padres desconocidos, de 29 años de edad, que ha vivido primeramente en el paseo de los Olmos, núm. 15, después en el paseo de las Delicias, casa sin número, y con posterioridad en la calle del Amparo, núm. 100, para que en su expresado término comparezca ante el referido Juzgado, con el fin de que extinga la pena de dos meses y un día que le han sido impuestas en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias hasta conseguir su captura.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1883.—Eduardo Ruiz García de la Peña.—Por mandado de su señoría, Pedro Sanz de Aja.

D. Vicente Conti y Reinoso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melchor Andrés Riera, de estatura alta, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño, natural de Segovia, hijo de José y María, casado con Lorenza Arroyo, de 38 años de edad, zapatero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea esta conducirlo á la cárcel de hombres de esta capital, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1883.—Vicente Conti.—El actuario, por mi compañero García Inés, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de la Mata Martín, soltero, jornalero, de edad de 25 años, que ha vivido en la casa de labor de la Moncloa, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración acordada en el sumario instruido sobre muerte al parecer casual de Ramona Elvira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Ramón Martínez Aguilar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario criminal de oficio contra Francisco Puentes Frutos, natural de Colmenar Viejo, hijo de Ild-fonso y de Eustaquia, viudo, jornalero, de 52 años de edad, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 6,

patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Francisco Puentes para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltrán y Aguado.—Es copia.—F. Beltrán.

**Universidad.**

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sanz Perdiguero y Rivero, natural de San Sebastián de los Reyes, partido de Colmenar Viejo, hija de José y Manuela, de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, casada con José Juan Mas, que habita en la calle de Ponciano, núm. 8, piso principal, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres á disposición de este expresado Juzgado de la María Sanz Perdiguero.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1883.—José González.—El actuario, Felipe López.

**Getafe.**

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Costitución de esta villa, á Eugenio Fernández Morales, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Carranque, hijo de Fidel y de Feliciano, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de este distrito con la sentencia dictada en la causa pendiente en este referido Juzgado y Escribanía del infrascrito contra el mismo Eugenio y otros, por atentados á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 16 de Agosto de 1883.—Tomás Mínguez.—Camilo García.—Es copia.—Camilo García.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, comparezca en este Juzgado á Manuel Praga, natural de dicha Corte, de 24 años de edad, no constando más circunstancias personales, pero sí que es de estatura regular, viste pantalón azul de verano, y blusa del mismo color rayada, sombrero de castor, y calza alpargatas, llevando además una manta; cuyo sujeto se fugó del

depósito municipal del Espinar, en la provincia de Segovia, la noche del 7 de Julio último, en que fué detenido por la Guardia civil á consecuencia de haberle sido ocupadas dos mulas sustraídas la madrugada de expresado día 7 á Don Matías Gómez García de la Rivera, por cuyo delito se halla procesado el Manuel Praga, á quien se apercibe que de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Manuel, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 13 Agosto 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Camilo García.

**Mataró.**

D. Eloy Rodríguez Lafuente, Juez instructor del partido de Mataró.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á virtud de haber sido encontrado el cadáver de un hombre, que por los documentos encontrados en sus bolsillos aparece llamarse Guillermo Arró y Casa, natural de Llívia (Gerona), y vestía pantalón de bayeta, chaqueta castor muy usado, alpargatas tapadas, de unos 57 años de edad, no pudiéndose expresar sus señas personales por el adelantado estado de descomposición en que se hallaba; cuyo cadáver fué encontrado el día 21 del actual en la orilla de la Riera de Argentora, vecindario del Crós; y apareciendo de dichos documentos, que el expresado Guillermo tiene dos hermanos llamados Jaime y Ventura Arró y una hermana llamada Victoria, casada con Ramón Nogué, residentes en Madrid, ignorándose, no obstante, su domicilio, he acordado en providencia de hoy expedir la presente cédula de citación para que dichos sujetos comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á fin de hacerles saber el derecho que tienen de mostrarse parte en el proceso y de renunciar á la indemnización de perjuicios.

Mataró 27 de Julio de 1883.—Eloy Rodríguez Lafuente.—Por mandado de su señoría, Ramón Font, Secretario.

**Vinaróz.**

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaróz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Chinent Flores, cuyas señas se expresarán á continuación, ignorando actualmente su paradero para que dentro de 10 días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Castellón, Valencia, Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de justificarle el auto de procesamiento y detención acordado en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre malversación ó detentación de credenciales del Estado; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades nacionales, Guardia civil y demas agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Carlos Chinent, y caso de ser habido, ordenen su traslación á las cárceles de esta Ciudad en clase de detenido á mi disposición, pues así lo he acordado en dicha causa.

Señas de D. Carlos Chinent.

Es natural de Madrid, hijo de Don Agustín y Doña Dolores, de 58 años de edad, casado, Agente de la recaudación de contribuciones de este partido; vestía

á últimos de Julio próximo pasado un traje de algodón oscuro, ignorándose si llevaba sombrero de paja ú hongo negro, camisa blanca, corbata de color claro, y botitos de becerro. Es de estatura regular, pelo cano, bigote blanco, barba afeitada, cara, nariz y boca regular, ojos azules, teniendo una lupia en la frente.

Dado en Vinaroz á 16 de Agosto de 1883.—Manuel García Giner.—Por mandado de su señoría, Sebastián Guarch Molinos.

Es copia de su original que vá unido al sumario. Vinaroz á 16 de Agosto de 1883.—Manuel García Giner.—Por mandado de su señoría, Sebastián Guarch Molinos.

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar por subasta y remate público y por término de un año y un mes más si á la Administración Militar conviniere, el servicio de aceite, carbón y esparto para las Factorías de utensilios de esta Corte, Alcalá y Toledo, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el día 24 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades pedrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite	Carbón	Esparto.
	Hectólitros.	Qqs. métricos.	Qqs. métricos.
Madrid.....	422	6.094	3.312
Alcalá de Henares..	83	780	310
Toledo.....	18	351	283

Madrid 14 de Agosto de 1883.—Jorge de Vivero.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., del día....., de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

- Plaza de T. Hectólitros de aceite á T. pesetas (en letra).
- Quintal métrico de carbón á T. pesetas (en letra).
- Ídem id. de esparto á T. pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en

la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....) según lo prevenido en la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

**Dirección general de la Guardia civil.**

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 7 de Julio de este año, y con la competente autorización otorgada por auto en el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, donde se ha seguido y sustanciado el oportuno expediente de utilidad y necesidad, esta Dirección general, ha señalado el día 15 del próximo Setiembre, á las dos de su tarde, para la venta en pública subasta de la finca titulada *El Olivar de la Cruz*, propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo de la Guardia civil, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, dedicada al cultivo de olivar y viñedo, teniendo una casa de planta baja, de 560 metros, ó sean 7.212 pies, 99 décimas, y además un pozo de aguas claras á la parte del Mediodía, próximo al camino de Gázquez, á distancia de 420 metros de la casa, y un cercado de piedra. Mide en conjunto superficialmente la citada finca 231 fanegas, tres celemines y 27 estadales del marco de Madrid, y está tasada en la cantidad de 85.235 pesetas por dos peritos de nombramiento del Juzgado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 18 de Marzo del mismo año, en esta Dirección general, situada en el Palacio de Buenavista y ante la Junta directiva de la Asociación de huérfanos del Cuerpo; hallándose de manifiesto en la cuarta sección de la misma para conocimiento del público el pliego de condiciones, la certificación ó avalúo pericial dispuesto judicialmente y el plano de la precitada finca.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.523'50 pesetas en metálico, ó en valores públicos, al tipo medio de cotización del mes anterior, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal por el tiempo que el Sr. Presidente determine, no admitiéndose pujas menores de 25 pesetas. Y en el caso de que ninguno de los licitadores aumentase el importe de la tasación, se adjudicará el remate por el orden de numeración que tengan los pliegos de las proposiciones presentadas.

Madrid 9 de Agosto de 1883.—P. D. de S. E., el Jefe de la 4.ª Sección, Mariano de Módena Ballesteros.

*Modelo de proposición.*

D. N. de N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta de la finca denominada *El Olivar de la Cruz*, sita en el término jurisdiccional de la villa de Valdemoro, y propiedad de los hijos y huérfanos del Cuerpo de la Guardia civil, se compromete á adquirirla por la cantidad de..... (aquí se expresará la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de tejas, pedernal, cuña y morrillo con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid,

se convoca por medio del presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á una de la tarde, los pliegos de condiciones y precios límites; debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—Luis Asensi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de..... núm..... según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año, prorrogable por otro más si conviniere al Estado, por la rebaja de..... (tanto por 100) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de..... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto del corriente año, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la *Memoria de obras públicas*, correspondiente al ramo de carreteras durante los años de 1873 á 1881 inclusive.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este centro directivo, hallándose en este punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y modelo correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 125 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo medio de su cotización en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, hallándose aquéllos entendidos en el papel del sello correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid de Agosto de 1883.—El Director general.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y dueño de la Imprenta establecida en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión y encuadernación de la *Memoria de Obras públicas*, referente á Carreteras, comprensiva de los años de 1873 á 1881 inclusive, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con estricta

sujeción á los expreados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas cada pliego.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no consigne en letra la cantidad en pesetas y céntimos, por la que se obliga el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios, expedidos por esta Caja central en 21 de Febrero de 1883, á nombre del Ayuntamiento de Castielfabril, provincia de Valencia, con los números 17.134 y 20.145 de entrada, y 2.064 y 7.503 de registro; toda vez que parte del total importe de ambos, está destinada á formalizar operaciones con el Tesoro público.

Madrid 21 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.

**Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de Ultramar.**

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dictado la Real orden siguiente:—Presidencia del Consejo de Ministros.—«Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 28 de Junio último, trasladándome el acuerdo de ese Consejo de su digna Presidencia, relativa al ingreso en los Colegios de Huérfanos de Guadalajara de los que la guerra de las provincias de Ultramar ha causado, y que en la actualidad se hallan atendidos con el goce de subvención en sus casas, al lado de sus madres ó tutores. Y en vista de las fundadas razones que en la misma comunicación se exponen, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de Administración se ha servido resolver.—1.º Que los Huérfanos de Ultramar reciban su educación en los Colegios ya establecidos en Guadalajara.—2.º Que en lo sucesivo se tengan á estos como «Colegios de Huérfanos de la guerra de la Península y Ultramar».—3.º Que las subvenciones que en la actualidad disfrutaban sus casas cesen para todos desde la edad de nueve años y un día, edad que se fijó en los de la Península por el artículo 2.º de los Estatutos aprobados por Real Orden de 14 de Febrero de 1879, fijándose para ello el primero de Enero de 1884.—Y 4.º que sean llamados á ingresar desde la fecha indicada de 1.º de Enero de 1884, en los mencionados Colegios todos los Huérfanos que hayan cumplido nueve años y no pasen de quince y un día, cuidando ese Consejo de que se de oportuna publicidad á esta resolución por medio de las *Gacetas* oficiales de Madrid, Habana, Manila y Puerto Rico, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de las familias de los interesados y no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno de lo resuelto acerca del particular.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo, y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1883.—P. Sagasta.—Hay una rúbrica.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles huérfanos de la guerra de Ultramar.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Cios y Equizábal.—Es copia.—El Brigadier, Secretario, Puig.